

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: MERCANEIVA
Demandado	: ALEXANDER OYOLA
Radicación	: 2023-00751

Al proferirse auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se inadmitió la demanda, durante su notificación, la parte demandante solicita aclaración, tal como obra en constancia secretarial del 24 de octubre de 2023.

La parte demandada indicó que con la demanda anexó el “*título ejecutivo certificado por la suscrita administradora del complejo minorista, donde consta la obligación en mora por concepto de expensas comunes de administración del Sr. ALEXANDER OYOLA...*”

A su vez, señaló que la demanda y sus anexos se radicaron vía e-mail dando cumplimiento a lo dispuesto la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la causal de inadmisión, ésta hace referencia a que omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del C.G.P. que dispone:

“...Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

Como es de conocimiento público, a causa de la emergencia sanitaria por la COVID-19 se establecieron medios tecnológicos para la recepción de demandas y sus anexos, es decir, la parte demandante no debe allegar de manera física documentos a la Oficina Judicial - Reparto para la radicación de las demandas.

Así las cosas, debe decirse que el Despacho no cuenta con el documento base de ejecución original, sino con una representación digital del mismo por lo que siguiendo las voces del artículo 285 del C.G.P, es menester por parte del demandante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

De otro lado, puesto que con la solicitud de aclaración se interrumpió el término con el que dispone la parte demandante para subsanar, el mismo se reanudará a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído por estado.

Compútense los términos por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

KPGY